



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Considerado N° 735

Exp. 2022-25-3-001601

Montevideo, 22 MAR. 2022

ASUNTO: Resolución N°474/022, Acta N°7 del 16 de marzo de 2022 del Consejo Directivo Central, por la cual dispuso establecer criterios a aplicar a aquellos funcionarios convocados para integrar las Comisiones Receptoras de Votos del Referéndum a realizarse el próximo 27 de marzo de 2022, ya sea en calidad de titulares o suplentes, así como los funcionarios no docentes que se desempeñen en centros educativos.

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Publíquese en web (Normativa y página central).

Comuníquese a Inspección General Docente, a las Inspecciones Coordinadoras Regionales y por su intermedio a las Inspecciones de Institutos y Liceos quienes deberán notificar a las Direcciones de los respectivos centros educativos.

Cumplido, pase a la Dirección de Comunicación Social a todos sus efectos.

Oportunamente, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:

Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°9/2022

Por la presente Circular N°9/2022, se comunica la Resolución N°474/022 del Acta N°7 de fecha 16 de marzo de 2022, que se transcribe a continuación;

VISTO: el Referéndum contra 135 artículos de la Ley de Urgente Consideración N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020, a realizarse el próximo 27 de marzo de 2022;

RESULTANDO: que corresponde establecer los criterios a aplicar a aquellos funcionarios convocados para integrar las Comisiones Receptoras de Votos del Referéndum, ya sea en calidad de titulares o suplentes, así como los funcionarios no docentes que se desempeñen en centros educativos;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 39 de la Ley de Elecciones N° 7.812 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.584 establece:

“Los funcionarios públicos que sean designados para integrar Comisiones Receptoras de Votos, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios públicos designados como suplentes, que se presenten a la hora establecida en el artículo 55, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares...”;

II) que resulta pertinente establecer que los funcionarios no docentes que se desempeñen en centros educativos y sean convocados para tareas inherentes a su función durante la jornada electoral, podrán compensar lo trabajado por el doble del horario realizado, preferentemente en días laborales no lectivos, lo cual deberá coordinarse con la Dirección o Jefe respectivo con el fin de no afectar el servicio;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1. Disponer que los funcionarios docentes convocados para integrar Comisiones Receptoras de Votos del Referéndum a realizarse el próximo 27 de marzo de 2022, tendrán asueto el día 28 de marzo de 2022 y cinco días de licencia la cual deberá ser usufructuada en los días inmediatos previos o posteriores a la licencia anual reglamentaria.

2. Disponer que los funcionarios que sean convocados en calidad de suplentes deberán acreditar la constancia de haber realizado las capacitaciones dispuestas por la Corte Electoral, así como la concurrencia en el horario estipulado a la Comisión Receptora de Votos designada, a efectos de usufructuar los dos días de licencia concedidos.

3. Establecer que, para el caso de los funcionarios no docentes que se desempeñen en centros educativos y sean convocados para tareas inherentes a su función durante la jornada electoral, podrán compensar lo trabajado por el doble del horario realizado, preferentemente en días laborales no lectivos, lo cual deberá coordinarse con la Dirección o Jefe respectivo con el fin de no afectar el servicio.



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

4. Establecer que quienes no concurren a integrar las Comisiones Receptoras de Votos para las que fueron oportunamente designados o no participen en las capacitaciones que se impartieron, y no justifiquen debidamente su ausencia, serán sancionados de acuerdo a lo que disponga la Corte Electoral.

/Firmado:/Prof. Robert Silva García, Presidente

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN